	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Al señor (a) **CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION)**

Que dentro del expediente No. **420**, se ha proferido la (RESOLUCION) No. **02455**, dado en Bogotá, D.C, a los 21 días del mes de Noviembre del año de 2023.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION) SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO (RESOLUCION)

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se realiza la publicación del aviso de notificación resolución 02455 de 2023, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **Si** procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 30 de octubre de 2024 a las 8:00 a.m.



NOTIFICADOR: Edwin Ricardo Barbosa Escobar
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: _____ a las 5:00 p.m.

NOTIFICADOR: Edwin Ricardo Barbosa Escobar
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
---------	--------------------------------	---------------------------------



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

Código: PM04-PR49-M4

Versión: 13

12

Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.

Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019

Resolución No. 02455

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION) SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2011, Ley 1564 de 2012, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto compilatorio 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que en su momento el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en ejercicio de las facultades consagradas en "el Decreto No. 577 del 3 de octubre de 1995 y la Ley 99 de 1993" mediante Resolución 1978 del 23 de agosto de 2005, inscribió a la entidad **CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION) (en adelante ESAL)**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en su momento en la Calle 104 A # 32 - 49, como Organización Ambientalista No Gubernamental.

Que la entidad denominada **CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de septiembre del año 2004, bajo el número 00077288 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, con inscripción No. S0023690 de la misma fecha e identificada con NIT No. 830500186 8.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (**en adelante SDA**) adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico y digital No. 420 y 420 -1 correspondiente a la citada entidad en la Dirección Legal Ambiental, solicitando el reporte de información jurídico y financiero como una obligación anual de cada entidad con esta Secretaría.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION)** por lo cual, la Directora Legal Ambiental del momento, profirió el **Auto No. 6568** del 17 de diciembre de 2015 en el cual ordenó la apertura de averiguación preliminar.

Resolución No. 02455

Que iniciada la averiguación preliminar se encontró que presuntamente la entidad **CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION)** no ejercía sus funciones en el domicilio reportado, el cual de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

Que posteriormente, mediante **Auto No. 1390** del 21 de junio de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION)** identificada con NIT No. 830.124.294 - 2 y en contra del representante legal el señor **DANIEL VALENCIA BACCA** identificado con C.C. 79.912.395 por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras ante este despacho.

Que se agotaron todos los trámites legales para notificar a las partes en virtud de los principios de publicidad y debido proceso, tal como obra en los expedientes 420 y 420 -1.

Aunado a lo anterior no fue posible obtener respuesta y reconocer el cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESAL y su Representante Legal.

Que mediante Resolución No. 0247 del 26 de enero de 2021 se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente 420 **CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION)**, la cual a la fecha se encuentra ejecutoriada el día 07 de abril del año 2022.

Que en virtud de lo expuesto la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal el cual reposa en el expediente 420, en el cual consta:

“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidacion en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolucion inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el numero 00280475 del libro I”.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de Inspección Vigilancia y Control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2, lo siguiente:

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

Resolución No. 02455

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”*

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019 así:

*“Artículo 23. **Facultades de las entidades distritales.** El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)”*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

*“Artículo 27. **Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control.** Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”*

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, adelantó diferentes acciones dentro de las cuales se les solicitó documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento judicial; de las anteriores acciones la administración no obtuvo respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que; SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada **CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION)**, por lo cual la Secretaría no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Por otro lado, en cuanto al deber legal de renovar la inscripción se advierte que último año en que esta Entidad llevó a cabo dicha actividad data desde el año **2004**.

Resolución No. 02455

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

En este orden de ideas y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 420 datan del 23 de agosto de 2005. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

(...) “Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

De esta manera, se puede concluir la pertinencia de la aplicación del Decreto 01 de 1984 por las razones anteriormente enunciadas, pese a que el Auto No. **1390**, el cual refiere la apertura de un proceso administrativo de carácter sancionatorio se dio el 21 de junio de 2017, tal como consta en expediente físico y digital 420-1.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al Director Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Resolución No. 02455

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL **CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION)**, y corolario de lo anterior ordenar el archivo del proceso administrativo de carácter sancionatorio, y otras actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; así mismo se dispondrá de la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 12159 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo de los expedientes 420 y 420-1 correspondiente a citada Entidad sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL **CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION)**, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 1978 del 23 de agosto de 2005, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 420 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad **CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION)**, y disponer el archivo definitivo del expediente físico y digital No. 420 -1, en el cual reposa la información del mismo.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION)** mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 104 A # 32 - 49 de la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico: elandinista@latinmail.com.

ARTÍCULO 4. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 12159 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION)**.

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el

Página 5 de 6

Resolución No. 02455

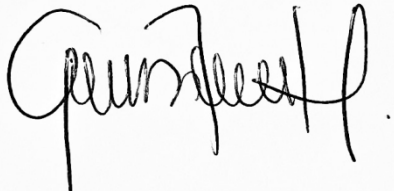
certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION)**.

ARTICULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 420 y 420 - 1 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EL ANDINISTA (EN LIQUIDACION)**.

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2023



**YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO 20230279
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

17/11/2023

Revisó:

Aprobó:

Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS:

DIRECTORA DE LEGAL
AMBIENTAL

FECHA EJECUCIÓN:

21/11/2023

Servicio Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-8 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Comercio



Remitente

Nombre/Razón Social: ALZUMINAR PERIODICA, SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110231324
Envío: RAM83808173C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: CORPORACION EL ANDINISTA
Dirección: CL 104 A No. 32 - 49
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111111572
Fecha admisión

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 6089153 Radicado # 2024EE106718 Fecha: 2024-05-20
Tercero: 830500186-8 - CORPORACION EL ANDINISTA
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

FOR
C.

otá D.C.

(a):
EL VALENCIA BACCA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CORPORACION EL ANDINISTA
nista@latinmail.com

4 A No. 32 - 49
37
d.-

Referencia: Citación para Notificación Personal de la Resolución No. 02455 de 2023
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 02455 del 21-11-2023 a CORPORACION EL ANDINISTA con NIT No. 830500186-8 De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

- Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.
- Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

472

1111
644

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 03/07/2024 09:18:30



RA483808173CO

Orden de servicio: 17284404

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.T.I.: 899999061
Referencia: Citación para Notificación Personal de la Resolución
Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: CORPORACION EL ANDINISTA
Dirección: CL 104 A No. 32 - 49
Tel: Código Postal: 111111572 Código Operativo: 1111644
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores Destinatario

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.350
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.350 COP

Dice Contener: *23 pesos*

Observaciones del cliente: *No hay 32*

Fecha de entrega: ddmm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er ddmm/aaaa

1111
451
UAC.CENTRO
CENTRO A



1111451111644RA483808173CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 0 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Letter Rite
05 JUL 24
11073572543